RESOLUCIÓN 972 - 2023

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de convocatoria para contratar con entidades sin ánimo de lucro, invitación pública No. RE-DSCC-002-2023 cuyo objeto es **«ANUAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS, TÉCNICO Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCION Y FORMACION A LOS CIUDADANOS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR»**

El **DIRECTOR DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA,** en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto 291 de 25 de abril de 2023, expedido por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección No. RE-DSCC-002- 2023 cuyo objeto es **«ANUAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS, TÉCNICO Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCION Y FORMACION A LOS CIUDADANOS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR»**

Que de conformidad al cronograma del proceso de contratación se estableció como fecha límite para la publicación del informe preliminar de evaluación de las propuestas el día 18/08/2023 11:59:00 PM

Que, una vez vencido el plazo de publicación del informe de evaluación, la administración se vio imposibilitada a la publicación del informe de evaluación toda vez que el comité de evaluador se encontraba en actividades de capacitación y de campo lo que impidió la revisión exhaustiva de la propuesta presentada.

Que atendiendo a lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar las etapas del proceso con apego a los principios de la contratación estatal, en salvaguarda de los mismos, así como de valores y derechos que inspiran la contratación del estado, es necesario ajustar el cronograma de actividades, con el fin de surtir las etapas omitidas, especialmente con miras a: (i) proceder con la modificación del cronograma correspondiente (ii) actualizar el plazo para la publicación del informe preliminar de evaluación y los plazos subsiguientes de las etapas propias del proceso de selección.

Que la Administración, debe observar el estricto cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 89 de la ley 1471 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, en los que se contempla lo siguiente:

- Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011:

  *"**Artículo 89. Expedición de adendas.** El inciso 2o del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así:*

  "Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales"."

- Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015:

  ***"Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del*

RESOLUCIÓN 972 - 2023

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de convocatoria para contratar con entidades sin ánimo de lucro, invitación pública No. RE-DSCC-002-2023 cuyo objeto es **«ANUAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS, TÉCNICO Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCION Y FORMACION A LOS CIUDADANOS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR»**

> *contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación".*

En concordancia con las normas antes transcritas, y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de seguir con la continuidad del proceso de contratación, la Administración estima procedente adoptar las decisiones orientadas a modificar las fechas del proceso, dirigidas al saneamiento del proceso de convocatoria para contratar con entidades sin ánimo de lucro, invitación pública No. RE-DSCC-002- 2023, con el fin de salvaguardar, el debido proceso que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, dentro del que vale la pena citar el principio de eficacia –artículo 209 Superior-, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante* ***la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio****"* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Por todo lo expuesto, la Entidad procede a sanear el proceso de convocatoria para contratar con entidades sin ánimo de lucro, invitación pública No. RE-DSCC-002- 2023 conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993, garantizando además los derechos de contradicción y defensa de los proponentes dentro del mismo.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, el **DIRECTOR DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** adopta la siguiente decisión y en virtud de ello se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de **convocatoria** para contratar con entidades sin ánimo de lucro, invitación pública No. RE-DSCC-002- 2023 **cuyo** objeto es **«ANUAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS, TÉCNICO Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCION Y FORMACION A LOS CIUDADANOS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR»**

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese y por lo tanto adóptese el siguiente cronograma para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN 972 - 2023

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de convocatoria para contratar con entidades sin ánimo de lucro, invitación pública No. RE-DSCC-002-2023 cuyo objeto es **«ANUAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS, TÉCNICO Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCION Y FORMACION A LOS CIUDADANOS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR»**

Publicación de la invitación	15 de agosto de 2023
Recepción de Ofertas	17 de agosto de 2023 a las 10:00 AM
Informe de evaluación	22 de agosto de 2023 a las 11:59 Pm
Presentación de observaciones al informe	23 de agosto de 2023 a las 5:00 PM
Informe definitivo de evaluación y selección del contratista	23 de agosto de 2023 a las 6:00 Pm
Fecha de firma del contrato	23 de agosto de 2023 a las 7:00 Pm

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE 23 de agosto 2023

CÉSAR CARLOS SOTOMAYOR GUERRERO
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
DELEGADO DECRETO 291 DE 25 DE ABRIL DE 2023